MORALISCHE WOCHENSCHRIFTEN
Institut für Romanistik, Karl-Franzens-Universität Graz

Permalink: https://gams.uni-graz.at/o:mws-096-307

Sugestão de citação: Joseph Álvarez y Valladares [José Clavijo y Faxardo] (Ed.): "Licencia del Ordinario", em: *El Pensador*, Vol.1\00 (1762-1763), S. NaN-sic, etidado em: Ertler, Klaus-Dieter (Ed.): Os "Spectators" no contexto internacional. Edição Digital, Graz 2011-2019, hdl.handle.net/11471/513.20.262

Licencia del Ordinario

Nos el Licenciado Don Joseph Armendariz, y Arbeloa, Presbytero, Abogado de los Reales Consejos, y Teniente Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. Por la presente, y por lo que à Nos toca, damos Licencia para que se pueda imprimir, è imprima un Papel de varios Discursos, titulado: *El Pensador*, su Autor Don Joseph Alvarez y Valladares, mediante que de nuestra orden ha sido visto, y reconocido, y parece no contiene cosa alguna opuesta à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres. Fecha en Madrid à quatro de Agosto de mil setecientos sesenta y dos.

Lic. Armendariz.
Por su mandado,
Miguèl Machin y Castillo.

Licencia del Consejo

Don Juan Miguèl de Ocharàn, Oficial Mayor de la Escribanìa de Camara, y de Gobierno del Consejo, del cargo del Secretario Don Joseph Antonio de Yarza, que sirvo sus ausencias, y enfermedades: Certifico, que haviendose visto por los Señores del Consejo un Pedimento presentado à nombre de Don Joseph Alvarez y Valladares, Vecino de esta Corte, en que pretende se le conceda una sola Licencia para imprimir varios Discursos, que ha compuesto con el titulo del *Pensador*, por desear manifestarlos al Público los Lunes de cada semana, se proveyò en èl el Decreto siguiente. = Madrid doce de Agosto de mil setecientos sesenta y dos. Dáse Licencia para la impression de los dos Papeles, que con el titulo del *Pensador* se han presentado, y contienen el Discurso dos, y siete; y respecto de ser Obra periodica, que ha de salir por semanas, el Autor los lleve antes de imprimirle al Doctor Don Miguèl Pastor, y con su aprobacion, firmada de su nombre, se vayan imprimiendo, remunerando al Censor con dos reales por cada pliego; y el Impressor conserve en su poder los originales, para responder de ellos siempre que se le mande. Y para que conste lo firmè en Madrid à catorce de Agosto de mil setecientos sesenta y dos.

D. Juan Miguèl de Ocharàn.

EL REY.

Estando bien informado de la utilidad, y provecho, que hasta aqui ha resultado al Público de la Obra periodica, que con el titulo de *el Pensador*, và dando à luz *Don Joseph Clavijo y Faxardo*, por orden comunicada al mi Consejo se acordò expedir esta mi Cedula, por la qual concedo Privilegio privativo al expressado *Don Joseph Clavijo y Faxardo*, para que nadie, sino èl, pueda imprimir, reimprimir, ni vender dicha Obra, la qual se execute en papel fino, y buena estampa, pena, que el que lo hiciere pierda todos, y qualesquier libros, moldes, y pertrechos, que tuviere; y mas incurra en las contenidas en las Pragmaticas, y Leyes de estos mis Reynos, que sobre ello tratan, y disponen, y en la cinquenta mil maravedìs; y sea la tercia parte de ellos para la mi Camara, y Fisco, la otra para el Juez, que lo sentenciáre, y la otra para el Denunciador. Y mando à los del mi Consejo, Presidentes, y Oydores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, è Intendentes, Assistente [sic], Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorìos, y à cada uno, y qualquier de ellos en su distrito, y jurisdiccion, vean, guarden, cumplan, y executen esta mi Cedula, y todo lo en ella contenido, y contra su tenor, y forma no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar en manera alguna, pena de la mi merced, y de cada

cinquenta mil maravedìs para la mi Camara. Dada en el Pardo à primero de Febrero de mil setecientos sesenta y tres. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Agustin de Montiano y Luyando.